

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informándole que presentada liquidación del crédito por el extremo ejecutante a folio 11 del plenario y corrido el traslado respectivo la parte ejecutada no efectuó ningún pronunciamiento, por lo que se encuentra pendiente para su respectiva resolución.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 14 de noviembre de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	DIACORSAS HOY AVIDANTI
Demandado:	JOSÉ ALVARO BEDOYA OROZCO, AMPARO DE JESÚS OROZCO CASTAÑO, NAHID JOHANA BEDOYA OROZCO
Radicado:	170013103005-2018-00183-00
Auto:	Interlocutorio

Analizada la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, encuentra el Despacho necesario requerirlo a fin de que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Estatuto Procesal que prevé:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de **actualizar la***

liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**". (Negrillas propias)

Con base en lo anterior la liquidación debe partir del 06 de mayo de 2022¹ al 26 de septiembre de 2023.

También deberá efectuar la liquidación con las mensualidades de 30 días con independencia de que el mes tenga menos o más días, conforme a los desarrollos legales y jurisprudenciales.

Sobre ese punto particularmente la Corte Suprema de Justicia ha indicado:

*"Se ha de recordar que corresponde a una práctica uniforme Laboral, Civil, Comercial, Administrativa y Fiscal tomar todos los meses como periodos iguales de 30 días y por tanto el año de 360; así se ha de tomar específicamente para el salario, pues lo enuncia el artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo, el salario se debe pagar por periodos iguales que justamente es la medida de 30 días para todos los meses cualquiera que fuere el número calendario de éstos"*² (Subrayas propias).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

¹ Última aprobación del crédito (Fls. 11 y 12)

² Sentencia 32297 del 5 de febrero de 2008, con ponencia del magistrado Eduardo López Villegas